

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/222/2022-III

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/222/2022-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000189**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030077622000189**, ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

“...De acuerdo al contrato **AD/FORTASEG/01-2019** para la adquisición de 119 Cámaras de Solapa, solicito lo siguiente: Dictamen de Exclusión a la Licitación y Dictamen de Adjudicación Directa. Ambos con fecha 10 de Diciembre del año 2019...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:


Descripción de la solicitud	De acuerdo al contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 Cámaras de Solapa, solicito lo siguiente: Dictamen de Exclusión a la Licitación y Dictamen de Adjudicación Directa.
Modalidad de entrega	Ambos con fecha 10 de Diciembre del año 2019.
Fecha de respuesta	Copia certificada 17/05/2022
Tipo de respuesta	Notificación de respuesta de información disponible vía PNT
Descripción de la respuesta	En referencia a sus solicitudes de acceso a la información con folio 030077622000189 y 030077622000190 , tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26 de abril de 2022, por medio de los cuales solicita la información siguiente: *De acuerdo al contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 Cámaras de Solapa, solicito lo siguiente: Dictamen de Exclusión a la Licitación y Dictamen de Adjudicación Directa. Ambos con fecha 10 de Diciembre del año 2019. [sic.] *De acuerdo al contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 Cámaras de Solapa, solicito lo siguiente: Investigación de mercado de proveedores idénticos. [sic.] A ese respecto, la Lic. Luz Estela Morales Livón, Oficial Mayor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a través de oficio número XVI/054/DyMR-1426/2022 , de fecha 9 de mayo de 2022, recibido en fecha 16 de mayo del presente año, solicita se turne al presente asunto al Comité de Transparencia del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que se emita resolución que confirme, revoque o niegue la inexistencia de la información solicitada, oficio que se adjunta al presente. Lo anterior, toda vez que por medio de oficios DAS-430-2022 y DAS-432-2022 ambos de fecha 9 de mayo de 2022, se informó que derivado de una diligencia exhaustiva y realizada por los señores y bases de datos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, no se encontró la documentación solicitada. Por lo que, a efectos de que se turne y se dé cumplimiento al debido procedimiento que marca la ley ante el Comité de Transparencia del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia, se estará a la espera de la dictamenación que resulte, en consecuencia de la hará llegar a su correo electrónico dag-21@hotmail.com , dicho resultado. Sin otro particular, беру la seguridad de mi entera consideración y respeto.
	ATENTAMENTE
	LIC. INÉS MARILYN SPALAZAR SALAZAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

✓



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

 **CONTRALORÍA MUNICIPAL**
Unidad de Transparencia

CM/UT/373/2022
La Paz, B.C.S., a 17 de mayo del 2022
Asunto: Contestación a las solicitudes de información
Con folio: 030077622000189 y 030077622000190

PRESENTE.

En referencia a sus solicitudes de acceso a la información con folio 030077622000189 y 030077622000190, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26 de abril de 2022, por medio de las cuales solicita la información siguiente:

"De acuerdo al contrato AD/POR/ASG/01-2018 para la adquisición de 129 Cámaras de Sotero, solicita lo siguiente:
 Dictamen de Exclusión a la Licitación y Dictamen de Adjudicación Directa.
 Ambos con fecha 10 de Diciembre del año 2018."(etc.)

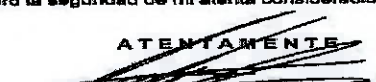
"De acuerdo al contrato AD/POR/ASG/01-2018 para la adquisición de 129 Cámaras de Sotero, solicita lo siguiente:
 Investigación de mercado de proveedores idóneos."(etc.)

A ese respecto, la Lic. Luz, Estela Morales Limón, Oficial Mayor del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a través de oficio número XVII/OM/DiyMR-1445/2022, de fecha 9 de mayo de 2022, recibido en fecha 16 de mayo del presente año, solicita se turne el presente asunto al Comité de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que se expida resolución que confirme, modifique o niega la inexistencia de la información solicitada, oficio que se adjunta al presente.

Lo anterior, toda vez que por medio de oficios DAS-420-2022 y DAS-422-2022 ambos de fecha 3 de mayo de 2022, manifiestan que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y bases de datos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, no se encontró la documentación solicitada.


Por lo que, a efectos de que se turne y se dé cumplimiento al debido procedimiento que marca la ley ante el Comité de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia, se estará a la espera de la dictaminación que resulte; en consecuencia de lo hará llegar a su correo electrónico dgp-2.1@hotmail.com, dicho resultado.

Sin otro particular, itero la seguridad de mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. LIC. MARLENNE SALAZAR SALAZAR
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

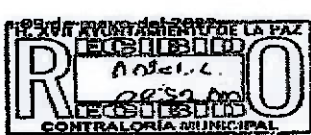
BOULEVARD LUIS D. COLOSIO ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS, COLONIA DONCELES,
C.P. 23060, LA PAZ BCS. TEL. (612)4227900 www.lapaz.gob.mx

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur


"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

Núm. de oficio: XVII/OM/DiyMR-1445/2022
Asunto: Solicitud de Declaración de Inexistencia
La Paz, B.C.S., 19 de mayo del 2022

LIC. LIC. MARLENNE SALAZAR SALAZAR
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.



Por este conducto, y en respuesta a oficios de su índice número CM/UT/0304/2022 y CM/UT/0305/2022 recibidos el 27 de abril del presente año, mediante el cual remite dos solicitudes de información del C. Diego Soto.

De conformidad a las atribuciones que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente:

Me refiero a las solicitudes de información número 030077622000189 y 030077622000190, del solicitante C. Diego Soto, interpuestas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A ese respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos del área a mi cargo, así como de las áreas dependientes de la Oficialía Mayor, no encontrándose los siguientes documentos solicitados:

- Dictamen de Exclusión a la Licitación.
- Dictamen de Adjudicación Directa.
- Investigación de mercado de proveedores idóneos.

Motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de entregar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante.

Boulevard. Luis Donald Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23060 La Paz, BCS

v

X

J

"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

En relación a ello, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se realizó acta circunstanciada por pérdida o extravío de la información.

Por tal motivo, solicito se turne el presente asunto al Comité de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que en su caso, expida resolución que confirme la inexistencia del documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y el artículo 10 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. Anexando copia del acta circunstanciada de fecha 05 de mayo de 2022, y proyecto de dictamen de declaración de inexistencia y oficios DAS-419-2022 y DAS-421-2022.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIALÍA MAYOR LA PAZ B.C.S. OFICIAL MAYOR

CCP.- Archivo/Ministerio
LEML/CAGR/jrt

Boulevard. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceses 28, 23080 La Paz, BCS

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

No. Oficio DAS-420-2022
La Paz, B. C. S. a 03 de Mayo del 2022

PRESENCIA

En atención al oficio número XVII/OM/DI/MR-1322/2022 de fecha 28 de Abril del 2022 y en respuesta al oficio CMA/UT/304/2022 signado por la Lic. Lilí Marlene Salazar Salazar, jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia de este H. XVII Ayuntamiento, de la Paz, Baja California Sur, mediante el cual envía la solicitud de información folio número 030077822000182, en el cual nos solicita la siguiente información:

- > De acuerdo al contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 cámaras de solapa, solicito lo siguiente: Dictamen de evaluación a la licitación y dictamen de adjudicación directa.

Realizada la búsqueda exhaustiva y razonada en nuestros archivos y base de datos de esta Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de este H. XVII Ayuntamiento de la Paz, le informamos al solicitante que no se encontró la documentación solicitada, esto para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

L. C. FERNANDO VÁZQUEZ HIGUERA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

CCP. Archivo
DAS/ste

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO S/N DE LOS DEPORTISTAS Y CAPANHEROS
TEL. (619) 5 76-00 FAX 7380

Y
~~13~~
07

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El nueve de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la entrega incompleta de la información a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/222/2022-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día seis de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por haciendo efectivos apercibimientos a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día nueve de septiembre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

✓

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la declaración de inexistencia de la información solicitada, con número de folio **030076022000039**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...No se entregó la información solicitada..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, manifestó en su respuesta a la solicitud de información promovida por el recurrente, que mediante los oficios DAS-420-2022 y DAS-422-2022 ambos de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en los archivos y bases de datos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, no se encontró la documentación solicitada.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable a su vez manifestó que una vez aprobada el acta de comité de transparencia en la cual declarararía la inexistencia de la información se la haría llegar a la parte recurrente, sin embargo, no se observa dentro de la presente causa, que se haya generado dicha acta así como haya sido enviada al recurrente.

Ahora bien, este Órgano Garante al realizar un análisis de lo solicitado por la parte recurrente consistente en:

"...De acuerdo al contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 Cámaras de Solapa, solicito lo siguiente: Dictamen de Exclusión a la Licitación y Dictamen de Adjudicación Directa. Ambos con fecha 10 de Diciembre del año 2019..."

v

Se advierte, se presume que la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, genera dicha información solicitada, lo anterior en apoyo al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Por último, implica una inexistencia de la información solicitada el hecho de que la autoridad responsable que no cuenta con el documento requerido. Para lo cual, se debió sujetar al procedimiento previsto en la ley para tal efecto¹ con la finalidad de garantizar al recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para su ubicación que den certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de aquella. Razonamiento que tiene apoyo en los criterios 04/19 **"Propósito de la declaración formal de inexistencia"** y 14/17 **"Inexistencia"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales², que dicen:

Criterio 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
 - **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.* <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- **RRA 4669/16.** *Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- **RRA 0193/17.** *Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- **RRA 4484/16.** *Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

¹ Artículos 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

² Artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

Único– Previa una búsqueda exhaustiva y razonada, entregar el dictamen de exclusión a la licitación y dictamen de adjudicación directa, respecto del contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 cámaras de solapa. **En caso de no contar con este, declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia**, haciendo entrega de esta al recurrente en el medio electrónico antes señalado.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165, 172, 186, 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000189 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

Único– Previa una búsqueda exhaustiva y razonada, entregar el dictamen de exclusión a la licitación y dictamen de adjudicación directa, respecto del contrato AD/FORTASEG/01-2019 para la adquisición de 119 cámaras de solapa. **En caso de no contar con este, declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia**, haciendo entrega de esta al recurrente en el medio electrónico antes señalado.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

✓




Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000189** a través del recurso de revisión por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


TERCERO. - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA